



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Octubre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Ventura Gonzalez Romero, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, comprendido en la categoría primera del artículo 2.º de mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Claudio Moyano, Ministro que ha sido de Fomento, comprendido en la categoría primera del art. 2.º de mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Cándido Nocedal, Ministro que ha sido de la Gobernación é individuo de número de la

Real Academia Española, comprendido bajo este concepto en la categoría sexta de mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Fernando Alvarez, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, comprendido en la categoría primera del art. 2.º de mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Santiago de Tejada, Senador del Reino, é individuo de número de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, comprendido bajo este concepto en la categoría sexta del Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. José Caveda, Consejero de Estado, individuo de número de la Real Academia de San Fernando, comprendido bajo este concepto en la categoría sexta del artículo 2.º de mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección primera de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Francisco de Sales Crespo, Obispo de Archis, Auxiliar del M. R. Arzobispo de Toledo y Vocalnato del mismo Consejo.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Presidente de la sección segunda de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Claudio Moyano y Samaniego.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección tercera de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Manuel Cortina.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Ministerio de la Guerra.

salida á otro destino de D. Hilario Higon.

Vengo en nombrar á D. José Gomez Sillero, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Para el destino de Director general de Sanidad militar, vacante por haberse retirado D. Nicolás García Briz y Galindo que lo desempeñaba.

Vengo en nombrar á D. Nicolás de Tapia y Ureta, Inspector médico mas antiguo del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 13 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Galicia al Teniente General D. José Lavina y Prats; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Guerra.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 14 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente general D. Antonio Maria Blanco y Castañola, actual Director de Infanteria.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. Nicolás de Tapia y Ureta del cargo de Director del cuerpo de Sanidad militar, para que fué nombrado por mi Real decreto de 9 del actual.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Sanidad militar á D. José Maria Santucho y Marengo, Inspector médico más antiguo del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

REAL ORDEN.

Núm. 21.—Circular.

Deseando la Reina (q. D. g.) que el traje de los Jefes y Oficiales tenga la uniformidad y simplificación que debe establecerse en cuanto se relaciona con el ejército, ha tenido á bien mandar:

1.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 2 de Febrero y 13 de Junio últimos, que autorizaban á los Jefes y Oficiales para usar la levita abierta con chaleco de paño ó de lienzo y gorra, sin espada ni sable.

2.º Los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército vestirán siempre de uniforme, llevando la espada ó sable

y usando el traje que corresponde al servicio que hayan de prestar, con estricta sujecion á las prescripciones de sus respectivos reglamentos de uniformidad.

3.º Se les autoriza á llevar gorra desde el anochecer hasta las diez de la mañana, con levita abrochada y la espada ó sable ceñido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, circulacion y que tengan exacto cumplimiento las prevenciones anteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1866.—Valencia.—Señor.....

Gaceta del 15 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Director general de Infanteria al Teniente General D. Eduardo Fernandez San Roman.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Inspector general de Carabineros al Teniente general D. Genaro de Quesada y Matheu.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar á D. Francisco de Paula Orlando y Fernandez, Conde de la Romera.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Beneficencia

Hallándose vacante la plaza de padre de dementes del Manicomio de esta capital, dotada con el sueldo anual de doscientos noventa y dos escudos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir y presentar en este Gobierno por término de quince dias á contar desde el dia de

hoy sus instancias en solicitud de dicho cargo acompañadas de los documentos que en justificacion de servicios prestados tenga por conveniente aducir.

Zaragoza 15 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente en las iglesias apesar de la prohibicion espresa que establecen las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del presente año y considerando que el estado sanitario de Europa no permite todavia abandonar el sistema general de restriccion en el régimen sanitario y de precauciones higiénicas, adoptado por el Gobierno, que tanto ha contribuido á libertarnos hasta el presente de tan terrible azote, S. M. ha tenido á bien mandar consagre V. S. un especial cuidado á este importante servicio, no permitiendo infraccion alguna á lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.»

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que tengan cumplido efecto cuanto establecen las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del corriente año, que se citan en el anterior inserto.

Zaragoza 14 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

CARCELES.

Circular. Aprobado por mi autoridad el presupuesto de presos pobres del partido de Belchite para el actual año económico, se ha practicado entre los pueblos del mismo la distribucion siguiente:

Table with 2 columns: Pueblos, Esc. Mls. Rows include Aguilón, Almochoel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Herrera.

Table with 2 columns: Location, Amount. Rows include Jaulin, Lagata, Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Alborton, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros.

Suma. 1219 800

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes á quienes encarezco la mayor puntualidad en el pago por trimestres anticipados en la Depositaria del partido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie.

Zaragoza 17 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

D. Juan Zapatero y Navas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Aragon etc. etc. y D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra del mismo, y como tal Magistrado de la Audiencia del Territorio.

Por el presente tercer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Don Domingo Moriones y Murillo, natural de Leache, Comandante retirado, para que en el término de 9 dias, comparezca en el Juzgado de Guerra de este distrito, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber desobedecido la Real orden de primero de Enero del corriente año, ausentándose de la villa de Egea de los Caballeros punto de su residencia oficial, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 13 de Octubre de 1866.—Juan Zapatero.—José Ramon Sanchez del Aguila.—Por mandado de S. E., D. Antonio Castaño.

D. Victorino Marcellan Juez de Paz de la Villa de Luesia.

Hago saber: Que en este juzgado de Paz, pende expediente de juicio verbal en rebeldia, instando por D. José Aragües de esta vecindad, contra Miguel Miral, y su esposa D.ª Dolores Erce vecinos de Cabanillas, en reclamacion de diez fanegas de trigo, en el que se ha dictado la sentencia siguiente:

En la Villa de Luesia á 1.º de Setiembre de 1866. El Sr. Don Victorino Marcellan Juez de Paz

de la misma, visto el antecedente juicio, y

Resultando: Que D. José Aragües, demanda á Miguel Miral, y á su esposa D.^a Dolores Erce vecinos de la villa de Cabanillas, diez fanegas de trigo procedentes de documento otorgado por los mismos, que obra unido al presente juicio:

Considerando: Que el Aragües ha provado debidamente su crédito, con la presentación del documento firmado por ambos demandados, sin que estos lo hayan impugnado, ni espuesto razones convincentes para no comparecer en el juicio.

Fallo: Que debo condenar y condeno, á Miguel Miral, y su esposa D.^a Dolores Erce, paguen á D. José Aragües, las diez fanegas de trigo que resulta estarle debiendo según documento presentado por el mismo, y en todas las costas; y por esta mi definitiva sentencia, á si lo proveyó y mandó dicho Sr. y la firma de que yo el Secretario Certifico. Victorino Marcellan. Francisco Abengochea Y para que la preinserta sentencia pueda llegar á conocimiento de los interesados, en auto del diez de los corrientes, he acordado su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, en la inteligencia, que no presentándose los interesados á apelar de ella dentro del término legal, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Luesia á 13 de Setiembre de 1866.—Victorino Marcellan.—Por su mandado, Francisco Abengochea.

D. Fernando Hernandez y Huesca, Abogado, Juez de paz, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hace saber: Que en el espresado Juzgado se halla vacante un oficio de Procurador del mismo por renuncia de D. Eugenio Gil que lo servia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de los juzgados de primera instancia, se anuncia para que los que reúnan los requisitos que determina el 64 de dicho reglamento y quiera pretenderlo, presente la oportuna solicitud documentada en la Secretaría de Gobierno de dicho juzgado, en el término de 15 días á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en La Almunia á 10 de Octubre de 1866.—Fernando Hernandez.—D. S. O., Hilario Prados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Arana y Torres, natural y vecino de Pedrola, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber el procesamiento acordado contra el mismo en causa sobre incendio de un olivo de la pertenencia de doña Manuela Trevol; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 11 de octubre de 1866.—Fernando Hernandez.—D. S. O., Ramon Berdejo.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano actuario por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Certifico: Que en el expediente á instancia de Lorenzo Aldana, vecino de Miedes para que se le declare pobre con objeto de litigar se ha acordado el auto definitivo del tenor siguiente:

En la ciudad de Daroca á 22 de Setiembre de 1866, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de Lorenzo Aldana, vecino de Miedes, para que se le declare pobre para litigar; y como á tal se le defiende en la demanda que intenta proponer contra José Calderon mayor, Eusebio Marta, y Manuel Lopez Resultando justificado que Lorenzo Aldana posee únicamente una viña y un campo cuyos productos no equivalen al doble del jornal de un bracero, ni posee rentas, ni ejerce industria alguna.

Considerando que por lo tanto se halla comprendido en el caso tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el citado artículo por ante mi el escribano dijo: Debía declarar y declara pobre en sentido legal á Lorenzo Aldana á quien se defenderá como tal en la demanda que intenta proponer contra José Calderon mayor; Eusebio Marta y Manuel Lopez disfrutando de las ventajas que concede el art. 181, sin perjuicio de las responsabilidades que imponen el 199, y 200.

Así por este auto que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste á los efectos acordados, firmo la presente en Daroca á 13 de Octubre año del sello.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Severo de Lizarraga, Escribano Numerario de la ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de ejecución de que luego se hará mención, se ha dado la sentencia que con su pronunciamiento dice así:

Sentencia. En los autos de ejecución que penden en este juzgado, instados por D. Pedro Amorós, como apoderado de D. Juan Gimenez vecino de Zaragoza, contra Manuel Chaure y Paula Hernandez cónyuges, que lo son del lugar de Novillas, sobre reclamación por aquellos contra este, de 2.509 rs. vn., que le son en deber al Gimenez, en los que ha comparecido, mediante su procurador D. Félix Arilla.

Resultando que habiendo comparecido en el Juzgado el D. Pedro Amorós con la calidad de apoderado de su principal D. Juan Gimenez en 31 de Mayo del año finado, con un escrito solicitando que el Manuel Chaure y Paula Hernandez, comparecieran en el juzgado con el objeto de recibirles su declaración, en la que manifestasen si era cierto haber autorizado á D. Joaquin de Sola para que suscribiese el pagaré que otorgaron en 12 de Diciembre de 1864 que presentó reconociendo haber recibido del D. Juan Gimenez la cantidad de 2.509 rs. vn. obligándose á satisfacerlos el día 20 de Enero de 1865, y que le eran en deber esa cantidad sin embargo de ser finado el plazo que para ello se prefijó.

Resultando que prestada declaración por los mismos Manuel Chaure y su esposa en 22 de Junio siguiente reconociendo ser cierto lo espuesto por la parte de D. Juan Gimenez.

Resultando que en escrito de 30 del propio Junio, se solicitó por dicha parte, se librase mandamiento de ejecución, contra los nombrados Manuel Chaure y su esposa, por la cantidad de los 2.509 rs. vn. que habia reconocido estarle adeudando, costas causadas y que se causaren hasta su efectiva solución, á lo que se accedió en provehido de 10 de Julio siguiente.

Resultando que librado el mandamiento en el propio día cometido al alguacil del juzgado, este, en 19 del mismo mes requirió de pago al Chaure y su esposa y no habiendo solventado la cantidad espresada, trató ejecución en 6 cahices de cebada, un campo de 9 anegas tierra blanca sita en la partida de la Mejana del Galan término de dicho pueblo, que linda por Saliente con otro cam-

po de Manuel Zaldivar, Mediodía con otro de Tomás Lopez, por Poniente y Norte con otro de la viuda de D. Manuel Bueno.

Otro en la Planeta término del mismo, de 3 anegas de cabida que linda por Saliente con rio Ebro, por Mediodía y Poniente con otra de Raimundo Chaure, y por Norte con otra de Juan Chaure.

En una viña de tres anegas de cabida, sita en la partida del alto Castillo, que linda por Saliente con campo de Fernando Guillomía, Mediodía con viña de Patricio Belio, Poniente con otra de Felipa Marqués y por Norte con otra de Baltasar Belio, que citados en el mismo día los ejecutados de remate, no han comparecido ni opuesto escepcion alguna.

Considerando que en este estado se compareció por el procurador D. Félix Arilla en nombre de Manuel Labega, vecino de Cortes, con la calidad de apoderado de D. Mariano Gimenez y Ciriza, con un escrito esponiendo que el D. Juan Gimenez habia fallecido en 26 de Setiembre de 1865, nombrando en herederos como hijos únicos al D. Mariano Gimenez y su hermana D.^a Dolores, en el testamento que habia otorgado en 10 de Junio de 1860, que á su virtud se celebró acto de conciliación en la ciudad de Zaragoza á 12 de Diciembre de 1865, entre el D. Mariano Gimenez y Ciriza y D. Miguel Chulilla como esposo de la D.^a Dolores Gimenez y Ciriza, acerca de como habian de repartirse los créditos que el padre de ambos, D. Juan habia dejado á su fallecimiento, en el que se adjudicó al D. Mariano Gimenez y Ciriza el de los ejecutados Manuel Chaure y su esposa, todo lo que se acredita por los documentos que se han compulsado, que por consiguiente es evidente le corresponde el mismo, razón por la que se oponia y mostraba parte en los citados autos suplicando se le tuviese por opuesto, y por parte legitima en ellos, y al propio tiempo acusaba á los ejecutados la rebeldía.

Vistos los arts. 941, y 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo. Que debo mandar y mando se lleve la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al Manuel Chaure y Paula Hernandez y con su producto entero y cumplido pago al D. Mariano Gimenez y Ciriza de la expresada cantidad de 2.509 re. vn. y costas causadas y que se causaren hasta verificarlo.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en estrados, y además se

insertará en el Boletín oficial de la provincia, mediante testimonio que se dirigirá con su inserción al M. I. Sr. Gobernador civil de la misma, así lo pronuncio, mandado y firmo.—Agustin de Villachica.

Pronunciamento. En la ciudad de Borja á 2 de Octubre de 1866: El Sr. D. Agustin de Villachica, Juez de primera instancia del partido; celebrando audiencia pública en la casa de su habitación ante mí el escribano dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede siendo testigos, Félix Clavería y Manuel Melendo de esta vecindad doy fé.—Ante mí Severo de Lizarraga.

Así aparece del expediente citado al que me refiero á fin de que conste cumpliendo con lo mandado, libro este testimonio que signó y firmo en la ciudad de Borja á 6 de Octubre de 1866.—Severó de Lizarraga.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel y María Sanchó y Soría para que, en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre lesiones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz y Ramiro, Miguel Calomarele y Francisco Inés, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecución de sentencia en causa contra los mismos y otros sobre atentado contra la Autoridad, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Y por Secretaría general.—Negociado 2.º **Emplazamiento.** Por el presente y en virtud de

acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gele de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.ª vez á D. Faustino Lecha, Administrador interino que fué de Hacienda de la provincia de Zaragoza ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de azufre y pólvora del mes de noviembre de 1854 de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1866. —V. B., Manuel Agero.

La Junta de apoderados del regadio mayor de la villa de Lerin (Navarra) ha acordado se proceda desde luego á la mensuración de todas y cada una de las huertas comprendidas en el mismo, cuya superficie total es sobre 5 000 robadas. Los profesores que quisieren encargarse de practicar las operaciones correspondientes presentarán sus proposiciones en la secretaría de dicha corporación dentro del término de 15 días contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lerin 13 de Octubre de 1866. —En nombre de la Junta el Alcalde del agua, Marcial Lopez.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calberas sito en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 27 del corriente mes de Octubre á las 11 de su mañana en la Administración del Excmo. Sr. Conde de Sástago, en Zaragoza en la calle del Coso número 56, entresuelo de la derecha, ó en Madrid en la notaría de Don Mariano García Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) número 8, cuarto 2.º, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1866.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo:

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
14	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	400 litros.	á 486 milés.	66 rs. la arob.
		Carbon.			
15	id.	Luis Anzano.	4600 kilóg.	á 45 milés.	5,60 rs. id.

Zaragoza 15 de Octubre de 1866.—El Administrador, Nicolás Lambam. —V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 27 del corriente mes de Octubre á las 11 de su mañana en la Administración del señor Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso número 56 entresuelo de la derecha ó en Madrid en la notaría de Don Mariano García Sancha calle de Felipe tercero núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos está de manifestado rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

La plaza de Médico Cirujano del pueblo de Alpartir, se halla vacante, su dotación consiste en 2000 rs. por Beneficencia pagados del presupuesto municipal y 10.000 rs. por las igualas que resultan de los vecinos pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente de esta corporación hasta el día 17 de Noviembre en cuyo día se proveerá. Alpartir 10 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Mariano Aguaro.

Arriendo de yerbas. Los que quieran arrendar las

yerbas y aguas de las corralizas denominadas Pieza Rey, Casilla de Pablo y el Cuerno, situadas en los montes de la villa de Arguedas, con salida á la Bardena, propias de la Excmo. Sra. D.ª Luisa de Oraá, y por tiempo de uno ó mas años acudirán á las 11 de la mañana del día 1.º de Noviembre próximo á dicha villa de Arguedas y casa del Sr. D. Pedro Arregui, donde se abrirá el remate público á candela, recayendo en el mejor postor; previniendo que dichas corralizas son de la mejor de la clase de pastos para ganados lanares, y están limpias por no haber entrado en ellas ninguna clase de ganados desde el día 3 de Mayo de 1865.

En el mismo acto y en dicha casa se sacará á público remate el arriendo de otras cuatro corralizas propias de dicha Sra. denominadas Bolandin, Roldan, Alta y otra mugante á estas, situadas en jurisdicción de Hablitas. La de Bolandin es igual en condiciones á las de Arguedas, y las otras tienen la ventaja de que no pueden tocarse los rastros hasta el 15 de Marzo venidero, después de cojida la cosecha, siendo por consiguiente mejores para verano que para invierno; en esta última estación es su yerba muy abundante y buena, teniendo el derecho de aguas en todos los puntos en que le tienen los ganados de los vecinos de Hablitas.

Imprenta de Antonio Gallifa.